

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en data 25 de julio del hogaño, el endosatario al cobro del extremo ejecutante, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, allega al plenario comunicación mediante la cual solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el archivo del proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 11 del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1543

Sevilla - Valle, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (S. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: ELISEO CAICEDO MARIN.
EJECUTADO: LUIS CARLOS GONZALEZ QUIÑONES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00137-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por la parte ejecutante, a través de su procurador judicial, por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

Subyace del estudio del plexo sumarial que se arrima al plenario comunicación, en data 25 de julio del año que calenda, por conducto del endosatario en procuración del extremo activo, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES y a través del cual depreca la terminación de la presente acción ejecutiva vislumbrando, el suscrito Juez, que es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia por pago total de la obligación en el que se incluye el capital, los intereses y las costas, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo del demandado LUIS CARLOS GONZALEZ QUIÑONES, se entiende satisfecha para el histrión ejecutante, siendo su expreso querer, finalizar la presente acción ejecutiva correspondiendo así, a este servidor judicial, hacer la declaratoria de ello de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 461 del Estatuto Adjetivo y, en consecuencia, liberar las medidas cautelares decretadas dentro del trámite procedimental, además del archivo definitivo del proceso.

Ahora bien, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares encuentra necesario, esta agencia judicial, decretar la cancelación de la cautela dispuesta mediante el Auto Interlocutorio No.795 de junio 3 de 2021, específicamente la relacionada con el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que aparentemente ejerce el demandado respecto del automotor de placa CAW-748 inscrito en la Secretaria de Transito e Infraestructura del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, teniendo en cuenta que, si bien, la medida no se materializó con la aprehensión del bien mueble, ocurrió que en data 2 de septiembre de 2021 se recepcionó comunicación de dicho organismo de tránsito informando el registro del ordenamiento en el vehículo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el cual comprende la satisfacción del **capital junto con los intereses y las costas** respecto del demandado LUIS CARLOS GONZALEZ QUIÑONES, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que aparentemente ejerce el demandado **LUIS CARLOS GONZALEZ QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.926.976, respecto del vehículo automotor, tipo AUTOMOVIL, marca MAZDA, carrocería COUPE, color AZUL, línea 323 HE, cilindraje 1296 c.c., servicio PARTICULAR y de placa **CAW-748**, inscrito en la Secretaria de Tránsito e Infraestructura del municipio de Sevilla – Valle del Cauca. **LIBERESE OFICIO** con destino a la autoridad de tránsito referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida; ordenamiento que deberá ser acogido por dicha entidad **en la eventualidad de que la medida haya sido inscrita en la tradición del vehículo.** La medida fue comunicada mediante oficio 0269 del 09 de junio de 2021.

TERCERO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 131 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Jcv

C
E-m

33
v.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2089d04b4a40d42f77a55056131b238a9390cbaf41fd16048a652f63be7edf3d**

Documento generado en 11/08/2022 08:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>